



La comunicación un derecho necesario para el Buen Vivir ¹

Por: Ana María Acosta Buenaño

Presentación

Una profesora, en una escuela pública para niños marginales en Estados Unidos, pidió a sus alumnos que le dijeran los derechos que tenían en la *democracia americana*, la del *sueño*, sí esa, la de *la libertad*. Los niños la miraban como si hablara en otro idioma, hasta que un niño de 8 años, que pocos minutos antes había dicho que de grande quería tener todas las armas del mundo porque eran “cool”², levantó la mano. La maestra feliz de que alguien rompiera el silencio le dio la palabra, el niño con voz fuerte dijo: “yo tengo derecho a permanecer callado”³

Como para este niño ciudadano de una potencia económica mundial, para gran parte de la sociedad ecuatoriana, la palabra *derechos* aún suena a una realidad extraña. Si bien la aprobación de la Constitución 2008 por la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas fue una demostración de esperanza de cambio, está claro que las transformaciones no dependen solamente de un texto constitucional, como lo dice Alberto Acosta, presidente de la Asamblea Constituyente 2008:

Toda Constitución sintetiza un momento histórico. En toda Constitución se cristalizan procesos sociales acumulados. Y en toda Constitución se plasma una determinada forma de entender la vida. Una Constitución, sin embargo, no hace a una sociedad. Es la sociedad la que elabora la Constitución y la adopta casi como una hoja de ruta ⁴

La apropiación de la Constitución ha sido una tarea difícil, más aún la sensibilización sobre conceptos como el Buen Vivir o Sumak Kawsay tomados de la cosmovisión indígena, que representan un cambio de modelo y exigen repensar las necesidades sobre los derechos consagrados, entre ellos, un nuevo derecho y que casi se nos olvida que lo es: el Derecho a la Comunicación.

¹ Este Artículo fue publicado en el libro: Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional, Tomo II, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, Serie de Investigación #21 Diciembre 2010 y fue actualizado en Abril del 2012 para su publicación en la web: www.inredh.org

² Palabra en ingles que significa: bueno, chévere, lo mejor.

³ “Homeless: The Motel Kids of Orange County” de Alexandra Pelosi, Documental de HBO, 2010.

⁴ ACOSTA ALBERTO, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi*, Octubre 2010.



El presente trabajo realiza un recorrido histórico por los principales planteamientos de la comunicación y cómo estos se han reflejado en acciones estatales, cuenta el camino seguido en Ecuador desde la constitución de 1998 hasta llegar a la constitución de Montecristi 2008 para que la comunicación sea reconocida como un derecho dentro del Buen Vivir o Sumak Kawsay y reflexiona sobre las implicaciones de este reconocimiento para un cambio de modelo no sólo en la legislación sino en la estructura de construcción de sentidos comunicacionales y sociales, en esta lucha por el poder simbólico.

El papel actual de la comunicación y los medios

Es indiscutible que en la actualidad, la comunicación es “*la figura emblemática de las sociedades del tercer milenio*”⁵ La presencia de los medios de comunicación, como generadores de ideología, conocimientos, saberes, sentidos y símbolos en las sociedades del mundo moderno, es cada vez más fuerte:

(...) el desarrollo de los medios de comunicación crea nuevas formas de acción e interacción y nuevos tipos de relaciones sociales, formas que son completamente diferentes del tipo de interacción cara a cara que ha prevalecido a lo largo de la historia de la humanidad.

(...) el desarrollo de los media está fundamentalmente interrelacionado con las transformaciones institucionales más importantes que han dado forma al mundo moderno⁶

Pero, en el Ecuador y América Latina, este mundo moderno llega por partes. Los avances tecnológicos en la informática y las comunicaciones están produciendo nuevas formas de representar el mundo y la realidad, a tal velocidad que muchas realidades no alcanzan a tomar su paso:

En América Latina y el tercer mundo el tema del acceso a las tecnologías es complejo. Se producen otras formas de ver el mundo que no necesariamente corresponden a la realidad de las regiones más pobres del planeta⁷

⁵ Mattelart Armand y Mattelart Michele, *Historia de las Teorías de la comunicación*, 1era edición 1997

⁶ Thompson John B, *Los media y la modernidad Una teoría de los medios de comunicación*, Primera edición 1998, Paidós Barcelona.

⁷ Vázquez Lola, Salto Napoleón, *Ecuador: su realidad*. Fundación José Peralta, Edición actualizada 2007-2008 pp.323



A pesar de las contradicciones y la variabilidad de los tiempos, la comunicación, por su ubicuidad, es figura esencial para el entendimiento de las sociedades actuales. Los medios aparecen como el elemento constitutivo para comprender las nuevas dinámicas sociales y políticas. La influencia de las tecnologías de la información modifica la forma de convivencia social, cultural y su relación con el poder y la política. La plaza, el parque, la esquina y hasta la iglesia, que antes eran el lugar de encuentro para intercambiar información y promover las discusiones públicas, son remplazados por los centros comerciales y los medios de comunicación, donde se ejerce una relación menos personal:

La esfera política se construye en los medios. Su funcionalidad da cuenta que el poder “se mira y no se toca” reafirmando el alejamiento entre el productor y el receptor de los mensajes. Los hacedores de los contenidos puestos a circular, ejercen el derecho de la comunicación desde el nuevo púlpito de la modernidad: los medios⁸

Pierre Bourdieu afirma que en la actualidad el escenario mediático se convierte también en un escenario político, donde las diferentes corrientes confrontan y se encuentran, convirtiendo a los medios en parte de la lucha por el poder:

La lucha política apunta esencialmente a conservar o transformar esos principios, a reforzar o modificar la visión del mundo social. Los periodistas juegan así un rol central, ya que entre todos los productores de discursos son quienes disponen de los medios más potentes para hacerlos circular e imponerlos. Ocupan de este modo una posición privilegiada en la lucha simbólica por hacer ver y hacer creer.⁹

John B. Thompson ampliando este pensamiento llama a esto “*la lucha por el poder simbólico*” donde medios de comunicación adquieren un valor trascendental en la comprensión de las sociedades modernas. Así afirma que:

El desarrollo de los media estuvo fundamentalmente interrelacionado con las transformaciones institucionales más importantes que han dado forma al mundo moderno (...). Por lo tanto, si lo que queremos es comprender la naturaleza de la modernidad -es decir, de las características institucionales de las sociedades modernas y las condiciones de vida creadas por ellas- entonces debemos conceder un papel central al desarrollo de los medios de comunicación y a su impacto¹⁰

⁸ Escobar Raquel, *Comunicación y protesta urbana. En Comunicación en el Tercer Milenio: Nuevos escenarios y tendencias*, Iván Rodrigo Mandizábal, Leonela Cucurella, Ediciones Abya – Yala, Quito Ecuador marzo del 2001

⁹ BOURDIEU PIERRE, *Pensamiento y Acción*, Tercera edición, septiembre de 2003, Buenos Aires Argentina.

¹⁰ Thompson John B., *Los media y la modernidad, Una teoría de los medios de comunicación*, Paidós, España, Primera edición 1998



De esta forma, en un proceso de transformación institucional como el de Ecuador, con la aprobación de la Constitución de 2008, los medios adquirieron una posición clara en la disputa por el poder, más aún cuando este proceso involucra el cuestionamiento al modelo que les permitía dominar el poder simbólico en perfecta armonía con el poder económico y político que gobernó al país desde los inicios de la democracia.

Breve historia del derecho a la comunicación

*Los mass media de difusión universal han puesto por las nubes el precio de la libertad de expresión: cada vez son más los opinados, los que tienen el derecho de escuchar, y cada vez son menos los opinadores, los que tienen el derecho de hacerse escuchar*¹¹

Los derechos humanos, son producto de la lucha social de los seres humanos por mejorar su calidad de vida y la de su comunidad, pueblo o nacionalidad. Cada derecho responde a un proceso social impulsado por un determinado grupo en un momento histórico. El derecho a la comunicación no es la excepción. Si bien es un concepto que varios autores lo denominan un “*derecho emergente*”¹² o “*en construcción*” este derecho responde a la necesidad de integrar a las diferentes conquistas sociales referentes a la Libertad de Opinión, de Expresión, de Prensa y de Información, de forma que se responda a las demandas del contexto actual de forma integral. Es así que:

(...) este derecho abarca todas las libertades, pero, además, aporta tanto para los individuos como para las sociedades, las nociones de acceso y participación a la información y de corriente bilateral de la información, nociones todas necesarias, como bien comprendemos ahora, para el desarrollo armonioso del ser humano y de la humanidad¹³

El Derecho a la Comunicación busca integrar a los derechos a la Libertad de Expresión, de Prensa y de Información en un nuevo contexto donde la comunicación y los medios, cada vez más, adquieren un papel trascendental en la creación de nuevas formas de acción e interacción, nuevos tipos de relaciones sociales y nuevos mundos simbólicos¹⁴ Estos retos

¹¹ EDUARDO GALEANO, *La escuela del mundo al revés*, Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores.

¹² SAFFON MARÍA PAULA, El derecho a la comunicación: un derecho emergente,

¹³ Cfr. “Iniciativas ciudadanas por el derecho a la comunicación”, en Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación, N. 64, Quito, CIESPAL, Dic. 1998, p. 30. En NAVAS MARCO, *Los Derechos de la Comunicación*, Fundación INREDH, Punto de Comunicación, Segunda Edición, marzo 2005.

¹⁴ Thompson John B, *Los media y la modernidad Una teoría de los medios de comunicación*, Primera edición 1998, Paidós Barcelona



son distintos de aquéllos por los cuales fueron creados y han sido interpretados los derechos clásicos.

De la libertad de individuos a expresarse, al Derecho de los pueblos a comunicarse

El derecho a la Libertad de Expresión y de Pensamiento nace en los albores del mundo occidental moderno, en el contexto de una emergente clase burguesa, que disputaba el poder con la monarquía y la iglesia, y miraba la necesidad de garantizar la expresión libre de ideas. Con los diferentes avances tecnológicos y la aparición de la imprenta a más de garantizar la palabra se requería proteger la posibilidad del medio de expresarse, es así que se reconoce la Libertad de Prensa. Estos derechos se conciben dentro de la ideología burguesa del *individualismo filosófico* y el *liberalismo económico*, procediendo de la tradición constitucionalista liberal, que exige al estado su no injerencia en la esfera privada. Así *“Las nuevas libertades se basan, entonces, en una idea evidentemente individualistas, y en la sociedad como la suma de individuos. Se trata de una concepción que hoy llamaríamos liberal”*¹⁵

Las Naciones Unidas en su primera Asamblea declaró a la Libertad de Información como la piedra de todas las libertades y un derecho humano fundamental, así estos derechos se incorporan dentro de los derechos civiles y políticos denominados de *primera generación*, que tienen como fundamento el principio de libertad¹⁶ Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 dice:

Todo **individuo** tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹⁷

La visión de este derecho está limitada a garantizar a los individuos la expresión libre de ideas, pero especialmente a los actores de los medios de comunicación, contra las posibles interferencias de las autoridades estatales o los poderes públicos.

La circulación de la información desde la visión liberal es comprendida dentro de un libre mercado donde debe existir libre competencia de ideas, así la información es entendida como mercancía que debe estar fuera de toda traba. Esta visión limitó el accionar del

¹⁵ NAVAS MARCO, Los Derechos de la Comunicación, Fundación INREDH, Punto de Comunicación, Segunda Edición, marzo 2005.

¹⁶ TRUJILLO RODRIGO, Manual para Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos y la Naturaleza, 2010, Edición INREDH

¹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos



Derecho a la Libertad de Expresión a propietarios de los medios de comunicación que en el Ecuador como en América Latina están íntimamente relacionados con los poderes económicos. Así, este derecho se confunde con otros de corte civil y privado, como lo dice Luigi Ferrajoli:

Esto es el fruto de una confusión conceptual que deviene de hablar de “libertad de prensa” cuando en realidad es “libertad de la propiedad de los medios” (...) la tradición liberal siempre ha confundido con las libertades cuando son cosas diferentes. Por ejemplo, se confunde lo que es la propiedad de los medios y lo que es la libertad de prensa.¹⁸

Las críticas a esta forma de concebir el derecho a la Libertad de Expresión y en sí el modelo dominante de la comunicación, tomaron fuerza en los 70 con las teorías críticas de la comunicación. Los gobiernos revolucionarios de aquella época miraron la importancia de la comunicación para las diversas transformaciones sociales.

La Libertad de Expresión y la Libertad de Prensa pasan a ser analizadas desde el condicionante de la propiedad de los medios de comunicación, es por eso que los gobiernos encaminan acciones directas sobre la propiedad de los medios, para con eso democratizar el acceso y así evitar la imposición de una ideología dominante encaminada principalmente a posicionar el “*american way of life*” es decir el estilo de vida estadounidense.

A nivel internacional se promueve el informe MacBride, también conocido como “*Voces Múltiples, Un Solo Mundo*”, un documento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) publicado en 1980 y redactado por una comisión presidida por el irlandés Seán MacBride. Este informe puso énfasis en corregir la desigualdad y los desequilibrios en términos de comunicación, información y cultura:

Entre un mundo rico e influyente y un mundo pobre y progresivamente irrelevante. Proclamando que la libertad de información -de emisión y de recepción- no podía reducirse a la libertad del mercado informativo y hacía necesarios y exigibles el pluralismo y la diversidad. Afirmando el derecho de todas las comunidades y culturas a proyectar su propia voz en un *nuevo orden, un sólo mundo, voces múltiples*¹⁹

Este informe sugiere un ***Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación, NOMIC*** que implique el desarrollo de un nuevo equilibrio mundial en el ámbito de la información y de la comunicación.

¹⁸ FERRAJOLI LUIGI, entrevista en Revista Página 12, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-105900-2008-06-12.html>

¹⁹ Joan Manuel Tresserras, *Presentación: 25 años del Informe MacBride. Un diagnóstico audaz y controvertido sobre la comunicación*. En: http://www.portalcomunicacion.com/informe_macbride/esp/articles_m_det.asp?id_content=13&id_article=1



En esos años setenta, voces hasta entonces descartadas de los hemisferios internacionales hicieron escuchar sus opiniones sobre el ordenamiento del mundo, tanto al nivel económico como comunicacional. No es posible aislar el Informe del trasfondo geopolítico que legitima la irrupción de otra visión del mundo distinta a la que estaba acostumbrada la propia Unesco desde los años cincuenta (...) Lo que empieza a resquebrajarse es el paradigma evolucionista de la pareja desarrollo-subdesarrollo y su concepto informacional y lineal de la historia, extraño a la idea de la diversidad y de la creatividad de las culturas. La crisis de este retorno de la vieja ideología del progreso señala la crisis de los esquemas de la comunicación-modernización por difusión de las innovaciones a partir de un centro civilizador, que habían dominado las referencias de los ingenieros y planificadores sociales de la Unesco durante más de dos decenios²⁰

En el contexto de este debate Jean D`Arcy propuso en 1979 el Derecho a la Comunicación, así sus palabras siguen vigentes al decir: *“Vendrá el día en el que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tendrá que incluir un derecho más amplio que el del derecho del ser humano²¹ a la información (...) este es el derecho de los seres humanos a comunicarse”²²*

Desde esta nueva perspectiva, el Derecho a la Comunicación implica una transformación de la mirada liberal e individualista en la que hasta el momento se han basado los derechos a la Libertad de Prensa y a la Información. El ejercicio del Derecho a la Comunicación no puede estar subordinado a las tendencias del mercado, es por eso que este derecho exige también redistribución y democratización del acceso, producción y los canales por donde circula la comunicación.

²⁰ ARMAND MATTELART, *Una nueva lectura del Informe MacBrid*, en:
http://www.portalcomunicacion.com/informe_macbride/esp/articles_m_det.asp?id_content=27&id_article=15

²¹ La cita original decía “los hombres” por una política de género y lenguaje incluyente de esta publicación, coloqué “seres humanos”.

²² Frase citada en el artículo de CAMACHO CARLOS, *Un largo trecho: de la información a la comunicación*, www.geocities.com/carcam2000



El derecho a la comunicación en el Ecuador

En el 2004, cuando INREDH²³ junto a Punto de Comunicación publicó el libro “*Los derechos de la comunicación*”, el concepto *Derecho a la Comunicación*, estaba en un proceso de construcción y definición, dentro del Ecuador.

En aquella época regía la Constitución aprobada en 1998, la cual contenía algunos avances en unos derechos (para los Pueblos Indígenas, mujeres por ejemplo) pero en el marco económico predominó la visión privatizadora del Estado y sentó la base para la implementación de las subsiguientes políticas neoliberales que dominaron la escena gubernamental.

Esta Constitución de 1998 en el Capítulo IV “*De los Derechos económicos, sociales y culturales*” Sección 10 a *De la Comunicación* decía:

Art. 81 El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales (...)

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano.²⁴

En este artículo sobresale una visión de la comunicación limitada a los medios de comunicación, entendidos como *empresas de comunicación* y al ejercicio periodístico. No hay que asombrarse, esta era la visión predominante incluso en la academia de aquella época, “*conocer y difundir información*” donde los encargados de hacerlo eran los y las “*periodistas objetivos e imparciales*”, en unos medios con una estructura “*naturalizada*” y sin oportunidad a discutir, peor a transformar.

²³ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos

²⁴ ACOSTA ALBERTO, El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi, Octubre 2010.



Las leyes relacionadas con la comunicación tenían igual visión. Así, las dos leyes centrales que tienen que ver con la comunicación: la Ley de Telecomunicaciones y la de Radiodifusión y Televisión, fueron promulgadas en un contexto de auge del neoliberalismo y la privatización del sector público.

La ley de Telecomunicaciones, promulgada en julio de 1992, se ubica y proyecta en una concepción tecno-mercantilista de las telecomunicaciones:

En efecto, para la legislación de telecomunicaciones no existen los ciudadanos, sino empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y usuarios de los mismos, y lo que se está regulando no son contenidos y límites para el ejercicio de ciertos derechos relacionados con la comunicación, sino que son hechos fundamentalmente tecnológicos y comerciales, respecto de los cuales es preciso garantizar y defender la libre competencia entre los actores que intervienen en el mercadeo de la información y de sus tecnologías. Este enfoque es profundizado en las sucesivas reformas a la Ley de Telecomunicaciones, por lo que ahora mismo sigue siendo el enfoque predominante en la regulación y gestión del sector²⁵

Por otro lado la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada en 1975 mediante decreto supremo²⁶ durante la dictadura, es reformada en 1995 pero mantiene la visión de una institucionalidad jerarquizada y sin ningún mecanismo de participación. Esta ley también refleja una comprensión de la comunicación como una actividad comercial que requiere ciertas garantías tecnológicas, por lo que se preocupa de regular las concesiones, las potencias, la producción e incluso la propiedad comercial de los contenidos, colocando como una de las atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL):

- g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión de pensamiento y de programación, así como al derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas, a que se refiere esta Ley;
- h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión²⁷

En cuanto al reconocimiento de los medios de comunicación, esta ley solo reconocía dos clases de estación de televisión y radiodifusión: comerciales privadas y de servicio público,

²⁵ JURADO ROMEL, El proceso de elaboración de la Ley de Comunicación en Ecuador, tomado del portal, Programa de Legislación y Derecho a la Comunicación América Latina y el Caribe, AMARC. Agosto 2010

²⁶ Decreto Supremo No. 256-A Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de 1975

²⁷ Ley de Radio y Televisión



a estas últimas castigándolas como si se tratará de un servicio público en camino de ser desaparecido:

Art.8.-Son estaciones de servicio público las destinadas al servicio de la comunidad, sin fines utilitarios, las que no podrán cursar publicidad comercial de ninguna naturaleza. Están incluidas en el inciso anterior, las estaciones privadas que se dediquen a fines sociales, educativos, culturales o religiosos, debidamente autorizados por el Estado.²⁸

Esto significó que muchas *radios comunitarias* a pesar de ser eminentemente sociales, se inscriban bajo el nombre de *comerciales*, para mantener publicidad pagada, sin embargo, el tener una programación educativa, según este artículo, las hacía radios de *servicio público*, por lo que tenían la prohibición de recibir publicidad. Un juego de nunca acabar que limitó el trabajo de muchas propuestas de comunicación con fines sociales.

En 1996 la Coordinadora de Radios Populares y Educativas del Ecuador, plantea una reforma a esta ley, pero recién en el año 2002 la Comisión de lo Económico del Congreso Nacional analiza la Reforma y emite un informe donde expresa:

A los sectores marginados del Ecuador, se les impone un doble castigo: ser pobres y en consecuencia, estar negados a acceder al derecho de expresión, por la precariedad de sus ingresos que no les permiten cubrir los gastos que exigen para su funcionamiento mutilando el derecho de expresión y haciendo que este sea una declaración en el papel.

Las presentes reformas se orientan a suprimir las injusticias derivadas de la Ley y crear la certeza de que el Ecuador, en la práctica, camina en la construcción de una democracia real, de cara al nuevo milenio²⁹

Así, finalmente la Ley reformada dice lo siguiente:

Art. 1.- a continuación del artículo 8, añádase tres incisos con los siguientes textos:

“ Sin embargo las estaciones comunitarias que nacen de una comunidad u organización indígena, afro ecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social; que su labor este orientada al fortalecimiento de la comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos, que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos, pueden realizar autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal a través de donaciones, mensajes pagados y publicidad de productos comerciales.

²⁸ Ley de Radio y televisión del Ecuador, Título II que habla sobre las Estaciones de Radiodifusión y Televisión, Capítulo I, Artículo 6.

²⁹ DÁVILA GISSELA, CORAPE, *Una utopía convertida en realidad*.



Los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que esta Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

Las utilidades que se perciben de la administración de estas emisoras deberán ser reinvertidas en ampliar los servicios, los sistemas o equipos de las mismas, o en actividades propias de la comunidad que representan”³⁰

Pero estas escuetas reformas no significaron la transformación del modelo y estructura en cuanto a la comunicación predominante en el Ecuador :

(...) la construcción del Estado en el marco de la tradición liberal, que garantiza derechos de corte individual, ha propiciado la consolidación del poder fundamentado en tres ejes: el control financiero, el control de los actores políticos y el control de los medios de comunicación. Esta trilogía se expresa en la concurrencia de un poder financiero con dos vocerías, una en el ámbito de la política, con la creación de un partido político que responde al interés del grupo económico; y una segunda vocería a través de una cadena de medios de comunicación³¹

Si bien la Constitución del 98 ya garantiza dentro del Capítulo II Derechos Civiles a todas las personas: “10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión”³² Este parece ser un enunciado incompleto que no encuentra ningún piso institucional, legal, ni práctico donde caminar.

Cambio de modelo comunicacional: La comunicación en Buen Vivir

Después de la Constitución del 98, el Ecuador tuvo que vivir: la peor crisis económica derivada del debacle del sistema bancario, el cambio de moneda del sucre al dólar, la caída de dos nuevos presidentes³³ por levantamientos populares (indígenas y movimientos sociales en un caso, y ciudadanía sin liderazgos visibles en el otro), para que se conformara

³⁰ Registro Oficial No. 699 del jueves 7 de noviembre del 2002

³¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, *Informe sobre la libertad de expresión en el Ecuador*, Presentado a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Quito, Agosto de 2007

³² Constitución de la República de Ecuador, 1998.

³³ Jamil Mahuad fue derrocado y huyó a Miami, donde actualmente es catedrático de Harvard. En el 2005 Lucio Gutiérrez fue derrocado después de fuertes protestas.



después de 10 años una nueva Asamblea Constituyente, encargada de modificar la Constitución.

Así, en el 2008 la Asamblea de Montecristi, construye una Constitución en plena crisis del modelo neoliberal, en un contexto latinoamericano de mayoritaria presencia de gobiernos progresistas³⁴, con un debacle del capital en los países llamados “desarrollados”.

La nueva Constitución del Ecuador recoge las demandas populares que se habían gestado durante años de movilización social contra las arremetidas neoliberales. Se fortalece el papel del Estado y se declara al *Ecuador un Estado Constitucional Social y Democrático de Derechos*, lo cual es un avance en cuanto a la exigencia.

En esta constitución, la comunicación deja de ser vista como una cuestión instrumental y regida por las reglas del mercado, y se reconoce el Derecho a la Comunicación, como parte de los derechos del *Buen Vivir o Sumak Kawsay*, es decir, como algo necesario para tener una vida digna, entendida de forma integral. Este es un concepto que viene de la Cosmovisión Indígena y marca una ruptura filosófica y teórica con las concepciones de desarrollo, basadas principalmente en el crecimiento económico. Como lo dice Alberto Acosta:

(...) El Buen Vivir no es una originalidad ni una novelería de la Constitución de Montecristi. El Buen Vivir forma parte de una larga búsqueda de alternativas de vida fraguadas en el calor de las luchas populares, particularmente indígenas, desde mucho antes de que acceda al poder político el presidente Rafael Correa

(...) en el caso ecuatoriano queda en claro que la conquista del Buen Vivir está directamente vinculada con el conjunto de derechos, y que éstos para cristalizarse exigen cambios sustanciales de las tradicionales estrategias de desarrollo, las que, en realidad, deben ser conceptual y estructuralmente superadas. Esta es, a no dudarlo, una propuesta de vanguardia que tensiona el concepto de desarrollo en tanto opción post-desarrollista a ser construida: el Buen Vivir.³⁵

La Constitución rompe con la concepción clásica de los derechos, que priorizaba a unos derechos sobre otros, más bien los derechos se reconocen como interdependientes y de igual jerarquía, por lo tanto el Derecho a la Comunicación ocupa la misma importancia que el Derecho a la Salud, a la Educación o a la Vivienda, por ejemplo.

³⁴ Venezuela con Hugo Chávez, Bolivia con Evo Morales, dos países que construyeron nuevas constituciones a través de Asamblea Constituyente al igual que Ecuador.

³⁵ ACOSTA ALBERTO, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi*, Octubre 2010.



Así, la constitución del Ecuador a diferencia de la Constitución del 98 mira al Derecho a la Comunicación de forma integral, sustentándolo en tres pilares necesarios para ejercerlo:

- **1. Estructura–poder:** Los artículos que ponen atención a la propiedad y concentración de los medios de comunicación, la desmonopolización para democratizar la comunicación.
- **2. Ideología, sentidos, cosmovisión:** Los artículos que ponen atención al contenido de estos medios y su regulación
- **3. Personas, pueblo, comunidad, ciudadanía:** Los artículos que ponen atención al acceso de las personas a la comunicación, a la libertad de expresión e información

Estos tres pilares, así como los derechos se interrelacionan y son de igual importancia para ejercer el Derecho a la Comunicación.

1. Estructura y poder

El artículo 17 del *Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección tercera, Comunicación e información* como nunca antes en una constitución, pone énfasis en la propiedad de los medios de comunicación, como principal condicionante para ejercer la libertad de expresión:

Art. 17.-El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelarará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

Otro artículo que pone atención directa a la vinculación del poder económico en los medios de comunicación es:

Art. 310.-Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.



Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Para el cumplimiento de estos artículos la Asamblea Constituyente decretó varias acciones encaminadas a efectivizar el cumplimiento del mandato, como la creación de la Comisión para la Auditoría de Frecuencias de Radio y Televisión en noviembre del 2008. Esta comisión analizó la obtención de frecuencias entre los años 1995 y 2008. En mayo del 2009 presentó su informe donde se evidencia un alto nivel de concentración de las frecuencias en: grupos económicos, grupos vinculados a partidos políticos y la iglesia. Solamente 19 familias controlan el espectro radioeléctrico³⁶

Además, la Asamblea en su disposición transitoria ordenó que *“las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución”*

Así, en el 2010 cumpliéndose 2 años de la entrada en vigencia de la constitución, los banqueros tuvieron que elegir entre los medios de comunicación o los bancos. Se detectaron 197 medios vinculados a grupos económicos que tuvieron que vender sus acciones. Para nombrar los principales:

- **El Grupo Egas:** formado por 92 empresas y representado por Fidel Egas dueño del Banco del Pichincha y único accionista del grupo Dinediciones (editorial que imprime las revistas Mundo Diners, Soho, Fucsia y Gestión) y Teleamazonas, uno de los canales de mayor oposición al gobierno, fue obligado a vender su acciones. Así, el 48 por ciento de las acciones pasaron a varios empleados del medio escogidos por Egas, a través de un fideicomiso manejado por Produfondos, el 30% de las acciones pasaron al Grupo mediático La República de Perú. El resto pasaron a “sus amigos” de Guayaquil y el restante 7 por ciento a “sus amigos” de Quito, también varios medios informaron que parte de las acciones fueron vendidas a la transnacional española Mediapro, dedicada a la producción de programas televisivos. Es decir, todo el *lindo canal* quedó entre familia, lo cual asegura, según Egas, que “la línea del canal no cambie”
- **El grupo Eljuri,** dueño del Banco del Austro, ETV Telerama y varias revistas

³⁶ Comisión de Auditoría, Auditoría de las Concesiones de Frecuencias de Radio y Televisión, 19 mayo 2009 Ecuador.



- **El grupo Canessa**, con participación en el Banco de Machala y de la cadena de Radio y Televisión Caravana. El principal accionista de este grupo decidió dejar la dirección del Banco de Machala y no perder el negocio de los medios de comunicación.

2. Ideología, sentidos, cosmovisión

Si bien la Constitución hace un esfuerzo por cambiar la visión hegemónica de la comunicación a través de diversos mecanismos, en cuanto la construcción de nuevos sentidos a través del sistema de comunicación, parece limitarse a los difundidos en la publicidad. Así dice:

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Los medios de comunicación continúan reproduciendo la forma dominante de circulación de sentidos en el total del contenido y la programación. Si bien la publicidad es el espacio más evidente donde prevalecen los contenidos discriminatorios, la construcción de discursos y sentidos desde *otra visión* en los medios de comunicación es más compleja:

Es más bien un efecto global, un resultado del funcionamiento de todos los elementos que intervienen en un hecho comunicativo. El sentido no se limita a las temáticas abordadas ni a ningún otro elemento aislado, sino que se involucra todos los aspectos del hecho comunicativo, incluyendo por supuesto las condiciones de emisión de los mensajes. El sentido no es algo que sólo esté en el mensaje que nosotros producimos como emisores, sino que también depende de la emisión del receptor³⁷

Además el buscar un cambio de modelo también en los medios de comunicación implica la modificación de los patrones dominantes de discriminación y modelo de vida consumista, ajena completamente al planteamiento del Buen Vivir.

³⁷ Verón y Sigal, Perón o muerte. Los fundamentos discursivos del fenómeno peronista. Legasa Buenos Aires, 1968 p15 y 16



La difusión global de ciertos patrones de consumo, en una pirueta de perversidad absoluta, se infiltra en el imaginario colectivo, aún de aquellos amplios grupos humanos sin capacidad económica para acceder a ese consumo, manteniéndolos presos del deseo permanente de alcanzarlo. Recuérdese que hoy los grandes medios de comunicación, en un paralelismo con las prácticas inquisidoras del medioevo, marginan lo que no debe ser, al negar espacios para su publicación ³⁸

Personas, pueblos y ciudadanía

El *Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección tercera, Comunicación e información* pone atención al acceso y exigencia del derecho de todas las personas a la comunicación, así dice:

Art. 16.- Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Estos derechos involucran a varios actores y es uno de los temas que más tiernos se encuentra en el país y es donde se asienta el camino futuro.

En Ecuador no existe una tradición de exigencia del derecho a la comunicación, las organizaciones y movimientos sociales históricos que han levantado propuestas de transformación social, no colocan a la comunicación como una prioridad en sus agendas políticas. Esto ha hecho que el debate acerca del Derecho a la Comunicación se limite al conflicto: medios de comunicación - gobierno, excluyendo del debate a las personas, colectivos, organizaciones, movimientos, ciudadanía.

³⁸ ACOSTA ALBERTO, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi*, Octubre 2010.



El movimiento de radios comunitarias, que en otros países ha llevado la batuta de las reivindicaciones en cuanto a la comunicación, en el Ecuador está marcado por la presencia predominante de la Iglesia, como propietaria de las concesiones. Si bien estas radios, tienen una historia vinculada al trabajo de educación y trabajo comunitario de la corriente de la Teología de la Liberación, que tuvo su auge en los años 70 y 80, muestran su limitante frente a las nuevas dinámicas sociales y el apareamiento de nuevos actores sociales, cada vez más diversos.

Las comunidades sociales, entendidas como personas con objetivos en común, más allá de la ruralidad, no han tenido un espacio en el espectro radioeléctrico. En las grandes ciudades los colectivos y organizaciones diversos han quedado fuera de la disputa por el acceso a los medios de comunicación. Como lo dice Rosa María Alfaro,

la esencia del Derecho a la Comunicación es que la gente se valore más. Eso es lo que necesitamos, que la gente se sienta ciudadana de un país, que la comunicación le ayude a sentirse ciudadana o ciudadano, que no es cualquiera. Es un ciudadano que tiene derechos, varios, no solo comunicativos. Pero los derechos comunicativos deben ser la expresión de un conjunto de derechos que la gente sabe que tiene.³⁹

La Constitución nos ofrece un camino por donde circular, las nuevas instituciones y legislación que se creen en torno a este derecho deben ser coherentes con los fundamentos planteados, pero son las personas de forma individual o colectiva las que deben exigir, ejercer y llenar de voces el silencio en cuanto a los mecanismos de participación efectiva para hacer realidad el Derecho a la Comunicación en una sociedad de Buen Vivir.

³⁹ ROSA MARIA ALFARO, *El derecho a la comunicación hace que la gente se valore más*, Entrevista realizada por Raúl Salvador R.